



FSGJ/090/2020

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APORTACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR **LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO HERRERA NOVELO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SEFOET"**, Y POR OTRA PARTE, EL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL DR. SERGIO LÓPEZ AYLLÓN** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"CIDE"**, A QUIENES CUANDO INTERVENGAN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARA EN LO SUBSECUENTE COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA SEFOET"**, por conducto de su Titular, bajo protesta de decir verdad:

I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 fracción XIII y 42 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4 y 5 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.2. Que el Licenciado Ernesto Herrera Novelo, en su carácter de Titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 11 apartado A, fracción XII, apartado B, fracciones III, V, VI, XI y XIV, y 475 fracción IX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y acredita su personalidad mediante copia del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, C. Mauricio Vila Dosal, de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve.

I.3. Que para llevar a cabo la presente adjudicación cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente convenio, según los recursos estatales otorgados a **"LA SEFOET"** provenientes del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, emitido en el decreto 156/2019, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día 31 de diciembre de 2019, específicamente en la partida presupuestal 12.25.1.11.2.101.3351.20446; y que su Registro Federal de Contribuyentes es SHA-840512-SX1, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

I.4. Que el presente convenio fue adjudicado al **"CIDE"** mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo





CIDE
Arbitrio





FSGJ/090/2020

dispuesto por el artículo 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. "CIDE" es la única proveedora que puede prestar el servicio para la realización del objeto de este convenio.

I.5. Que requiere contar con la colaboración para identificar los elementos para integrar un programa para la reactivación de la economía de Yucatán, a partir de una consulta estructurada entre líderes empresariales y funcionarios públicos durante la pandemia COVID-19, basada en análisis de impactos de crisis en la economía del país y de Yucatán en particular y escenarios para México 2020, acciones tomadas en otros países en las crisis del 2008, 2009 y el actual, medidas tomadas en México tanto en la crisis del 2008-2009 como las anunciados hasta ahora con el Gobierno Federal, medidas tomadas de otros Estados del país para atender la emergencia económica, todo para obtener listados completos de acciones identificadas y los resultados de la priorización por votación, y la priorización utilizando matrices impacto/ factibilidad para las acciones que corresponda al Gobierno Estatal. Obtener como resultado una serie de acciones y proyectos estratégicos, debidamente priorizada que permita su implementación por parte del Gobierno Estatal, tomando en cuenta los compromisos que pueden asumir los empresarios y los organismos intermedios como parte del acuerdo para reactivar la economía.

I.6. Que reconoce que "CIDE" cuenta con todos y cada uno de los requisitos que requiere su representada para la celebración del presente convenio.

I.7. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relativas al presente convenio el predio ubicado en la calle 59 número 514 entre 62 y 64 del Centro de esta Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, C.P. 97000.

II. Declara el "CIDE", que:

II.1.- Es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el testimonio de la escritura pública 42, 956 de fecha 25 de noviembre de 1974, pasada ante la fe del licenciado Frausto Rico Álvarez, titular de la Notaría número 6 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público en la sección IV, libro 45 a fojas 285 y número 149; hoy en día de folio número 35, 696.

II.2.- Que atendiendo a los dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3° y 46







FSGJ/090/2020

fracción II inciso C) párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° y 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.3.- Que es un Centro Público de Investigación de conformidad con lo previsto por los artículos 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1°, 3° fracción IV, y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

II.4.- Que tiene por objeto producir y difundir conocimiento a través de la investigación científica sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

II.5.- El Dr. Sergio López Ayllón, acredita su personalidad con el instrumento notarial número 77,069 de fecha 20 de septiembre de 2018, otorgado ante la fe del Notario Público número 181 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Soberón Mainero, manifestando bajo protesta que las facultades derivada de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.6.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **CID74112584A**.

II.7.- Que para los efectos de este convenio señalan como domicilio el ubicado en la Carretera México- Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01210, Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

iii. Declaran "LAS PARTES":

Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntamente, por lo que sujetan sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento y a las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LA SEFOET" y el "CIDE" se comprometen a colaborar para el desarrollo del proyecto denominado "PROPUESTA PARA IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS PARA INTEGRAR EL PROGRAMA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE YUCATÁN", conforme se determina y precisa en el documento identificado como "términos de referencia" y alcances del proyecto antes mencionado,





FSGJ/090/2020

el que suscrito por las partes forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL PROYECTO".- "EL CIDE" se compromete a iniciar los trabajos para el desarrollo del proyecto el día hábil siguiente al de la firma de los convenios, debiendo proporcionar a **"LA SEFOET"** el documento que contenga el producto final de manera digital y física objeto del convenio de acuerdo con los **"términos de referencia"**.

TERCERA.- DE LAS ENTREGA. La entrega-recepción del entregable del proyecto se hará acorde a lo establecido en los **"términos de referencia"**, debiendo estos estar a entera satisfacción de **"LA SEFOET"**.

En caso de que el entregable no reúna los requisitos señalados en los **"términos de referencia"** y alcances del proyecto; **"LA SEFOET"** le requerirá al **"CIDE"**, que realice las modificaciones necesarias para que el documento cumpla con las especificaciones sujeta al presente instrumento, correcciones y/o modificaciones que deberán ser realizadas en el plazo que **"LA SEFOET"** determine; una vez cumplido lo anterior, se procederá a emitir el oficio de entera satisfacción por parte de **"LA SEFOET"**.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.- "LA SEFOET" se compromete a aportar a **"EL CIDE"**, para la realización del proyecto la cantidad de **\$387,323.94 (trescientos ochenta y siete mil trescientos veintitrés pesos 94/100 M.N.)**, a los que no les aplica el IVA, misma que comprende los costos directos e indirectos que deriven del desarrollo del proyecto y que se entregará en una sola exhibición.

Dicha aportación se tramitará en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles contados a partir del día en que el **"CIDE"** entregue a entera satisfacción de **"LA SEFOET"** los trabajos que acrediten que se han concluido todas las etapas del proyecto, así como el comprobante fiscal que reúna los requisitos legales en vigor.

El monto total del proyecto sólo podrá ser modificado previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si **"EL CIDE"** realiza el estudio por mayor valor de lo convenido, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de la colaboración excedente, no tendrá derecho a reclamar la aportación alguna por ello.

En el caso de que **"LA SEFOET"** realice alguna aportación excedente, **"EL CIDE"** deberá reintegrar dichas cantidades, conforme al plazo de requerimiento de la aportación establecido por **"LA SEFOET"**.

46





FSGJ/090/2020

Las aportaciones a favor de **"EL CIDE"** serán realizadas mediante transferencia electrónica a la cuenta HSBC 4019101419 a nombre del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., cuya CLABE es: 021180040191014194, previa entrega por parte del **"CIDE"** de los recibos correspondientes, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales aplicables.

QUINTA.- "LA SEFOET" se compromete a entregar al **"CIDE"**, todos y cada uno de los documentos necesarios para efectos de que el **"CIDE"** pueda llevar a cabo los trabajos para poder cumplir con el objetivo del presente instrumento.

SEXTA.- REVISIÓN Y SEGUIMIENTO.- "LA SEFOET" para la debida aplicación, seguimiento y cumplimiento de este convenio, designa como supervisor a **Subsecretario de Inversión, Desarrollo Fiduciario y Financiamientos, Gerardo Díaz de Zavala**, para revisar que el proyecto se efectúe en la forma y términos señalados en este instrumento jurídico y en los **"términos de referencia"** y emitir, en su caso, su autorización para que se dé trámite a la liberación del recurso, **"EL CIDE"** designa como supervisor a **Eduardo Sojo Garza-Aldape, Director General del Laboratorio Nacional de Políticas Públicas**, obligándose a efectuar los cambios que se le señalen al proyecto y a entregarlos en la fecha que se le indique.

SÉPTIMA.- DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- "EL CIDE" acepta que el producto de la colaboración convenida serán propiedad exclusiva de **"LA SEFOET"**, por lo que se obliga a no darles algún otro uso.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio inicia el día de su firma y termina el 30 de agosto del 2020.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" reconocen que como entidades públicas están sujetas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que en caso de que la información que intercambien con objeto de este convenio o resultado del mismo tenga el carácter de confidencial, se lo comunicarán por escrito a efecto de que darle el tratamiento correspondiente.

DÉCIMO.- DE LA RESPONSABILIDAD.- "EL CIDE" toma bajo su exclusiva responsabilidad las obligaciones inherentes a las relaciones laborales con el personal que emplee para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio, eximiendo a **"LA SEFOET"** de cualquier responsabilidad que con este motivo contraiga.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DE CONVENIO.- Convienen las partes que podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento sin causa justificada y sin responsabilidad para ninguna de ellas, previo aviso por escrito con 10 días naturales





FSGJ/090/2020

de anticipación, con el propósito que durante este lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y finiquitar los montos correspondientes a los trabajos realizados.

DÉCIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Ambas partes convienen que serán causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- A.** Por haber concluido el objeto de este convenio, de acuerdo a su vigencia;
- B.** Por la voluntad de ambas partes;
- C.** Por ser imposible la realización del objeto del mismo;
- D.** Por terminación anticipada;
- E.** Cuando la culminación del proyecto, por su naturaleza ya no sea necesaria, debido a cambios en los programas y proyectos de **"LA SECRETARÍA"**;

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO.- Si el **"CIDE"** en la realización de los trabajos objeto de este convenio no prestare la colaboración conforme a lo pactado, **"LA SEFOET"** podrá requerirle por escrito al **"CIDE"** que subsane las deficiencias en un plazo de 20 días hábiles máximo, a partir de la fecha que reciba la notificación para su cumplimiento. De no hacerlo, **"LA SEFOET"** podrá dar por rescindido el presente convenio, procediendo a realizar la valoración de los trabajos realizados hasta la fecha y elaborar el finiquito correspondiente.

Asimismo, las partes convienen y el **"CIDE"** acepta en forma expresa que **"LA SEFOET"** podrá rescindir el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- a)** Si el **"CIDE"** ha proporcionado datos falsos en los requeridos para formular el convenio o bien, cuando siendo reales éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ello a **"LA SEFOET"**.
- b)** Si por causas imputables al **CIDE"** no inicia la prestación de la colaboración objeto del presente convenio en la fecha indicada.
- c)** Si el **"CIDE"** suspende injustificadamente la prestación de la colaboración materia del presente convenio.





FSGJ/090/2020

- d) Si el "CIDE" no ejecuta el trabajo de acuerdo con lo estipulado o no cumple con las instrucciones que le gire "LA SEFOET".
- e) Si el "CIDE" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este convenio.
- f) Si el "CIDE" cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título la totalidad o parte de los trabajos objeto de este convenio o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEFOET".
- g) Si el "CIDE" no subsana las irregularidades en las que haya incurrido por la prestación de la colaboración dentro del plazo señalado en la notificación que se le haya hecho para ese efecto "LA SEFOET".
- h) Por la falta de cumplimiento por parte del "CIDE" a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, así como por el incumplimiento del mismo por cualquier otra causa imputable al "CIDE" que impida parcial o totalmente la realización de la colaboración convenida.
- i) En general, por el incumplimiento por parte del "CIDE" de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del presente convenio y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables y a las instrucciones que dé "LA SEFOET" respecto a la prestación de la colaboración y trabajos objeto del presente convenio.

En caso de que se rescinda el presente convenio, el "CIDE" se obliga y compromete a devolver a "LA SEFOET" las cantidades que haya recibido y no haya ejercido

DÉCIMO CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LA SEFOET" y el "CIDE" no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo, en el entendido que el caso fortuito o fuerza mayor estén debidamente acreditados. Tal es el caso de cambios en el presupuesto de "LA SEFOET" que le impidan dar cumplimiento a sus obligaciones de aportación.

DÉCIMO QUINTA.- LAS NOTIFICACIONES.- Las notificaciones entre las partes de conformidad con el presente instrumento, se harán por escrito. Las cuales surtirán sus efectos a partir de la fecha que figure en ellas o en la de su entrega, si ésta fuere posterior.



FSGJ/090/2020

DÉCIMO SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.- "CIDE" se obliga y compromete a no divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que "LA SEFOET" le proporcione para la actividad encomendada, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "LA SEFOET", siendo directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA SEFOET" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de la colaboración que se obliga a realizar.

Consecuentemente, el "CIDE" conviene en mantener toda la información que obtenga de "LA SEFOET" o acerca de "LA SEFOET" en la más estricta confidencialidad, en no usar tal información de otra manera que no sea para la prestación de la colaboración objeto del presente convenio, y en hacer que sus administradores, funcionarios, directivos, dependientes, factores, comisionistas, agentes, empleados, representantes o apoderados que tengan o puedan tener acceso a dicha información, se sujeten a la misma obligación de confidencialidad a la cual está sujeta el "CIDE" .

La obligación contenida en la presente cláusula, no será exigida a "LAS PARTES" si la información es del dominio público o es considerada como pública de acuerdo a las disposiciones legales aplicables o cuando por disposición de la Ley, o por mandato de autoridad gubernamental, cualquiera de ellas esté obligada a proporcionar a dicha autoridad o a un tercero información relacionada con este Convenio. El supuesto de excepción antes mencionado, incluye las obligaciones de acceso a la información de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" otorgan su consentimiento en términos de los artículos nueve, diez, doce, trece, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco, veintiséis, y demás relativos a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, así como de lo establecido en los artículos cuarto, séptimo, noveno, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veinticinco y veintiséis de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en lo referente al tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles en su caso que constan en este instrumento, y que para efecto de atenerse a la observancia de las leyes previamente referidas, autorizan que los mismos datos personales vertidos en el presente puedan ser transferidos a las autoridades competentes que por la naturaleza del acto jurídico en algún momento tuvieran que intervenir, entre ellas, las tributarias como pudiera ser la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, administrativas, como la Secretaría de la Contraloría General del





FSGJ/090/2020

Estado o la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, judiciales, registro público y particulares entre ellas auditores externos, etc., al igual que las personas que tengan interés legítimo en los mismos. Se hace constar que se informó al titular de los datos personales recabados en el presente convenio sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales, con excepción a lo señalado en el citado artículo veinte de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y veintidós de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.-

Las partes manifiestan expresamente en forma lisa y llana, sin coacción alguna que en la celebración y firma del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, o vicio alguno que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.-

Ambas partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia; y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo.

Los desacuerdos y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante los juzgados y tribunales del Estado de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que desde este momento **"LAS PARTES"** renuncian a cualquier fuero que les corresponda actualmente, o que les correspondiere en un futuro por cuestión de domicilio.

VIGÉSIMA.- DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, se observarán las disposiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables del Estado de Yucatán.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, se firma de conformidad por duplicado en **MÉRIDA YUCATÁN**, a los días 19 del mes de mayo del año 2020.





Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

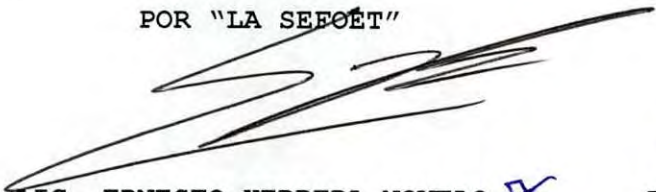
SEFOET
SECRETARÍA DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TRABAJO

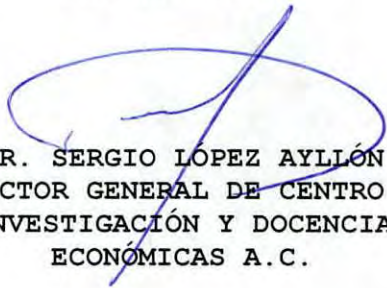


FSGJ/090/2020

POR "LA SEFOET"

POR EL "CIDE"


LIC. ERNESTO HERRERA NOVELO 
SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO
Y TRABAJO.


DR. SERGIO LÓPEZ AYLLÓN
DIRECTOR GENERAL DE CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONÓMICAS A.C.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SEFOET" Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, EN LO SUCESIVO "CIDE", DE FECHA 19 DE MAYO DE 2020.

